



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 – 0254

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **CARLOS ARTURO CEPEDA GÓMEZ** y **PEDRO ELÍAS CEPEDA GÓMEZ** contra la **CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL -ISES-**, **MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA** y **LUIS FRANCISCO ROBAYO ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Acta de Entrega de fecha 30 de octubre de 2020:

- 1.- \$104.524.000 por los cánones del año 2019.
- 2.- \$156.427.632 por los cánones del año 2020.
- 3.- \$7.000.000 por las reparaciones locativas.
- 4.- \$45.999.990 por los intereses de mora hasta el 30 de octubre de 2020.
- 5.- Por los réditos moratorios subsiguientes respecto de las mensualidades adeudadas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

III.- Reconocerle personería al abogado OSCAR JOSÉ JAIMES VALBUENA como vocero judicial de los acreedores.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP